

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 , ,
 Extranjero.. 10'00 , ,
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de las siguientes plazas, vacantes en la Escuela de Policía del Gobierno civil de Madrid:

Una de Profesor de Idiomas, dotada con el haber de 3.000 pesetas anuales; otra de Profesor de Legislación, dotada con la gratificación de 1.500 pesetas anuales; otra de Profesor de Fotografía y Antropometría, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas; otra de Profesor de Gimnasia y Esgrima, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, y otra de Profesor de Servicios policíacos, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Para ser admitido al concurso de cada una de dichas plazas se requiere: ser español, mayor de veinticinco años y no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, extremo que acreditarán los que no sean funcionarios activos de la Administración civil del Estado con certificación del Registro central de penados; y sólo pueden aspirar a la plaza de Profesor de Legislación los que posean el título de Abogado.

Los aspirantes a concursar dichas vacantes, en el plazo improrrogable de quince días naturales, siguientes al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, elevarán a este Ministerio sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y circunstancias, por conducto y con informe de la Secretaría general de Policía del Gobierno civil de Madrid.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todas las Alcaldías de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Luis de Armiñán.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ferrocarriles.—Expropiación

EDICTO

Rectificada por la Alcaldía de Carreño la relación de los propietarios y colonos de fincas rústicas que en todo ó en parte han de ser ocupadas en aquel concejo con motivo de la construcción de la estación de Aboño, perteneciente al ferrocarril de Aboño á Candás, del que es concesionaria la Sociedad Minas de hierro y ferrocarril de Carreño, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en la citada Alcaldía de Carreño, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las mencionadas fincas.

Oviedo 30 de Octubre de 1906.—El Gobernador, Gustavo Muñoz de Oñativia.

Relación rectificada de propietarios interesados en la expropiación y ocupación de fincas para las obras del ferrocarril de Aboño á Candás en la estación de Aboño.

Número de orden, nombre de la finca, clase del cultivo, nombre del propietario, vecindad, nombre de los colonos y domicilio es como sigue:

Término municipal de Carreño

Primero. Llinar á labor, propiedad de D. Carlos Bernaldo de Quirós, vecino de Carrió, llevador D. Marcelino Rodríguez, de Carrió.

Segundo. Llosa á labor y prado, propiedad de D. Marcelino Rodríguez, vecino de Carrió, llevador el mismo; en esta finca se hallan enclavadas una casa y dos paneras.

Tercero. El artal á labor y prado, propiedad de D. Carlos Bernaldo de Quirós, vecino de Carrió, llevador don José Díaz, vecino de Carrió.

Candás 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Higinio Fuentes.

R. al núm. 3.631

Instituto general y técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que el Colegio particular denominado Escuela García, que dirige en San Román de Candamo, D. Joaquin Valdés y González, re-

une las condiciones exigidas por el Real decreto de primero de Julio de 1902.

1.º—Instancia.

Excmo. Sr.—D. Joaquin Valdés y González, natural de Grado, provincia de Oviedo, vecino de San Román de Candamo, en la misma provincia, de 26 años de edad, con cédula personal corriente de 11.ª clase, número 909.684 impreso y ocho manuscrito, expedida el 7 de Abril último por D. Manuel Rodríguez, á V. E. respetuosamente expone:

Que como Director del Colegio particular denominado Escuela García, establecido en el citado pueblo de San Román de Candamo, en representación de los Fundadores de este Colegio, cumpliendo lo que establece el párrafo 2.º de la Real orden de 13 de Agosto del año corriente, Gaceta de Madrid del día 15; á V. E. suplica se digne concederle autorización para seguir teniendo abierta la Escuela García de este pueblo.—Gracia que espera alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.—San Román de Candamo, veintiseis de Septiembre de mil novecientos seis.—El Director, Joaquin Valdés González.—Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—Hay un sello que dice: Escuela García.—San Román de Candamo.—Subsecretaría.—Sección 5.ª—Autorizado provisionalmente el funcionamiento de este Colegio, pase al Director del Instituto de Oviedo para que reclame del interesado los documentos exigidos en el Real decreto 1.º de Julio y Real orden 1.º de Septiembre de 1902, informen el Delegado de Medicina y el Inspector de primera enseñanza, ordene la inserción de la solicitud y de los documentos á que se refiere el artículo sexto en el BOLETIN OFICIAL, y eleve el expediente á esta Superioridad para la resolución que proceda.—Madrid 2 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.—Es copia. El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Certificación de nacimiento

D. Víctor Heres Palacio, Juez municipal de Grado.

Certifico: Que al número doscientos sesenta y siete del cuaderno noveno de nacimientos, se halla el acta de la que resulta: que D. Joaquin Valdés González nació en esta villa el día veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta, es hijo legítimo de don Diego Valdés y de doña María González, nieto por línea paterna de D. José Valdés y de doña María López, y por la materna de D. Ramón González y de doña Ramona Fernández.—A instancia de parte expido la presente en

Grado y Septiembre veintidos de mil novecientos seis.—Victor Heres Palacio.—Benito Suárez Valdés.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Grado.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta.

Don José María López Aguirre, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Candamo; certifico: Que D. Joaquin Valdés y González, Director de la escuela «García», establecida en la parroquia de San Román, de este concejo, viene observando buena conducta, tanto moral como política, sin que me conste nada en contrario, cuyo individuo viene residiendo sin interrupción en la expresada parroquia desde el 15 de Septiembre de 1903. Y para que lo haga constar donde convenga libro la presente, á petición de aquél, en las Consistoriales de Candamo á 22 de Septiembre de 1906.—José M.ª López.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional Candamo.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de enseñanzas.

Primera enseñanza, grado elemental.

Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.

Lectura.

Escritura.

Gramática Castellana.

Aritmética.

Geometría.

Ciencias físico-naturales.

Agricultura, Industria y Comercio. Geografía.

Historia de España.

Primera enseñanza, grado superior.

Ampliación de Gramática Castellana.

Idem de Geografía.

Idem de Aritmética.

Idem de Geometría.

Idem de Física.

Sección de Comercio.

Aritmética Mercantil.

Teneduría de libros.

Francés.

Inglés.

Caligrafía.

San Román de Candamo 24 de Septiembre de 1906.—El Director, Joaquin Valdés González.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 30 de Octubre de 1906.—El Director, Dionisio Martín Ayuso.

R. al núm. 3.562

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo

RELACION de las operaciones facultativas que empezarán a practicarse por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:

Nombre de las minas	Mineral	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Su vecindad	Concesiones colindantes
Del 20 al 27 de Noviembre Deseada.	Hierro.	16.658	Peña Mea.	Pelúgano y Lorío	Aller y Laviana.	Demarcación.	D. Luis Rodríguez.	Collanzo, Aller.	*
Del 22 al 29 de idem Wolfrauz.	Id.	16.659	Vallina del Pico La Cabra.	Pelúgano y Santi- bañez la Fuente	Aller y Laviana.	Id.	Idem.	Id.	*
Del 24 al 1.º de Diciembre María Milagros.	Id.	16.630	Castillo.	*	Soto del Barco.	Id.	D. Rafael Rodríguez Alvarez.	Oviedo.	*
Del 25 al 2 de Diciembre María de la Anunciación.	Id.	16.670	Rocafloz.	La Peral.	Illas.	Id.	D. Faustino Alvarez Menendez.	Loriana, Oviedo	*

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Registradores, de sus representantes en esta capital y de los dueños de las minas próximas y colindantes, á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Oviedo 3 de Noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ramón García Rendueles, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de 40 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «22 de Abril», sita en términos del pueblo de Cipiello; parroquia de San Martín de Luiña, concejo de Cudillero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Oeste de la casa de D. Antonio González, sito en Cipiello; desde dicho punto de partida y en dirección O.E. se medirán 80 metros hasta una calicata hecha en el camino, donde se colocará una estaca auxiliar; de ésta al S. 500 para la 1.ª; de ésta al O. 200 para la 2.ª; de ésta al N. 1.000 para la 3.ª; de ésta al Este 400 para la 4.ª; de ésta al Sur 1.000 para la 5.ª y con 200 al Oeste se llegará á la estaca auxiliar, cerrando el perímetro de las 40 hectáreas solicitadas; haciendo constar que los rumbos son al Norte verdadero.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.706 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 5 de Noviembre de 1906
—Francisco Moreno.

R. al núm. 3.643.

DIPUTACION PROVINCIAL

Vista la comunicación del Secretario-Contador de la Diócesis de Oviedo, participando que en la distribución de las tres quintas partes del producto líquido del indulto cuadragesimal de la Predicación de 1904, el Reverendísimo Prelado ha tenido á bien señalar al Hospital provincial de esta ciudad la suma de 2.000 pesetas, cuya cantidad puede recogerse del Sr. Secretario-Contador de esta Diócesis.

La Excm. Diputación, en sesión del día 31 del mes próximo pasado, acordó dar las gracias á S. S. I. y publicarlo en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 2 de Noviembre de 1906.—El Presidente, José Suárez de la Riva.—P. A. de la D. P.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.657

Agencia ejecutiva de Oviedo

Edicto

D. José García Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de la 2.ª Zona de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución territorial contra D. José Suárez Prieto, vecino de Ferroñes, del concejo de Llanera, le ha sido embargada la finca siguiente:

El útil de una finca á labor, prado y pasto, en la Huerta de Ambrosio, sita en términos del Robledal, parroquia de Ferroñes, concejo de Llanera: cabida una hectárea y sesenta y cuatro centiáreas; linda al Este y Sur camino público, Oeste el resto de la Huerta de Ambrosio, propiedad su dominio útil de D. Manuel Martínez y el directo del Conde de Revillagigedo, y al Norte camino y bienes de José Suárez. Contiene una casa de 20 metros cuadrados, que linda por su frente ó sea al Este con camino, izquierda saliendo la finca anterior, derecha Ramón Menéndez Lueca y espalda casa del Manuel.

El derecho corresponde á D. Alvaro Armada y Fernández de Córdoba, Conde de Revillagigedo, á quien se pagan de canon foral por esta finca y el resto de la huerta de Ambrosio mancomunadamente ocho copines de trigo cada año.

La subasta tendrá lugar el día 24 del corriente, á las doce de su mañana, en las Consistoriales de Llanera, bajo mi presidencia; sirviendo de tipo para la subasta la de quinientas pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio: advirtiéndose para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los ya expresados.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargo, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de su tasación.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Llanera 3 de Noviembre de 1906.—El Agente auxiliar, José García.

R. al núm. 3.634

Ayuntamiento de Valdés

Mes de Noviembre de 1906.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo proveniente en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento	De pago diferible.		
1	Gastos del Ayuntamiento..	1086	72	»	1158
2	Policia de seguridad.....	281 34	»	»	281 34
3	Policia urbana y rural.....	531 29	»	»	531 29
4	Instrucción pública.....	»	379	»	379
5	Beneficencia.....	125	»	»	125
6	Obras públicas.....	»	»	»	»
7	Corrección pública.....	223 35	»	»	223 35
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas.....	»	500	»	500
10	Obras nueva construcción.	»	»	»	»
11	Imprevistos.....	»	150	»	150
12	Resultas.....	»	»	»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»	»
	TOTAL.....	2246 98	1101	»	3347 98

Luarca á 1.º de Noviembre de 1906.—El Secretario, José Galán y Alvarez Cascos.—V.º B.º—El Alcalde en funciones, Luis Pérez Riestra.

Sesión del día 2 de Noviembre.

El Ayuntamiento en sesión de esta fecha acordó aprobar la presente distribución de fondos.—P. A. D. A. El Secretario, José Galán y Alvarez Cascos.—V.º B.º—El Alcalde en funciones, Luis Pérez Riestra.

R. al núm. 3.615

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Noviembre de 1906.

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2.382	65
2	Policia de seguridad...	1.028	85
3	Policia urbana y rural...	1.191	66
4	Instrucción pública.....	356	24
5	Beneficencia.....	723	33
6	Obras públicas.....	2.994	46
7	Corrección pública.....	512	49
8	Montes.....	500	
9	Cargas.....	6.761	17
10	Ob. nueva construcción.	1.025	40
11	Imprevistos.....	860	85
12	Resultas.....	»	»
13	Devoluciones.....	»	»
14	Varios.....	»	»
	TOTAL.....	18.337	10

En Villaviciosa á 1.º de Noviembre de 1906.—El Secretario, Manuel Pedregal.—V.º B.º—El Alcalde, Pidal.

R. al núm. 3.631.

Alcaldía de Cudillero

Anuncio

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1907, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Cudillero, Noviembre 3 de 1906.—El Alcalde, Adolfo de la Concha.

R. al núm. 3.644

Alcaldía de Somiedo

Terminados los repartimientos de territorial para 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los que pueden examinarlos los interesados y producir las reclamaciones respecto á los errores que pudieran haberse cometido al estampar los tipos de gravamen sobre los imponibles fijados definitivamente.

Pola 31 de Octubre de 1906.—Candido Marqués.

R. al núm. 3.611.

Alcaldía de Candamo

D. José María Lopez Aguirre, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Candamo.

Hago saber: Que esta Corporación

municipal acordó sacar á remate en venta libre los derechos de consumo y recargo municipal sobre las especies y líquidos que comprende la tarifa 1.ª de consumos unida al Reglamento del ramo, á excepción de los del trigo y sus harinas que se hallan suprimidos por la ley; de los impuestos sobre el maíz y sus harinas y demás legumbres secas procedentes de la cosecha en este concejo.

Dicho remate habrá de celebrarse en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 20 del corriente, de dos á cuatro de su tarde, cuya subasta se verificará por pujas á la llana y por término de cinco años, que darán principio el día primero de Enero del año próximo y terminarán en 31 de Diciembre de 1910, bajo el tipo de dieciocho mil doscientas setenta y cinco pesetas y setenta y dos céntimos, importe del cupo del Tesoro, tres por ciento de conducción de caudales y recargo municipal en cada uno de dichos años.

El expediente, presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en estas Consistoriales, y los que quieran mostrarse licitadores consignarán como depósito provisional para tomar parte en el remate el dos por ciento del expresado tipo anual, cuya garantía depositará sobre la mesa de subasta para dar principio á la celebración de ésta.

Las Consistoriales de Candamo 3 de Noviembre de 1906.—José María Lopez.

R. al núm. 3.633.

Alcaldía de Coaña

Terminada la matrícula de industrial y el padrón de carruajes de lujo formados para el año próximo de 1907, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y producir contra ellos las reclamaciones que estimen justas.

Coaña 1.º de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Gerardo Méndez.

R. al núm. 3.637.

Alcaldía de Nava

Anuncio

Terminado el repartimiento de contribución territorial por urbana de este concejo para el año próximo de 1907, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, para que en el término de ocho días puedan los contribuyentes examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que hubiere de convenirles.

Expirado este plazo no habrá lugar á ello.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Nava 2 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, A. Revilla.

R. al núm. 3.608.

Alcaldía de Tapia

ANUNCIO

D. Florentino Casariego, Alcalde constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: Que de diez á diez y media del día 25 del corriente habrá de celebrarse en el salón de sesiones de esta Casa consistorial, por el sistema de pujas á la llana y á venta libre, la segunda subasta de los derechos sobre todas las especies ó artículos de consumo que contiene la tarifa primera del Reglamento vigente, á excepción del trigo y sus harinas, ó sea sobre carnes vacunas, lanares ó cabrias y de cerda frescas, en cecina ó saladas, aceites de todas clases y petróleo, vinos de todas clases, vinagre, sidra, cerveza y chacolí, jabón duro y blando, arroz, garbanzos y sus harinas, cebada, centeno, maíz, panizo, mijo y sus harinas, los demás granos y legumbres secas y sus harinas, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, carbón vegetal y de cok, conservas de frutas, hortalizas y verduras, sal común, con más los aguardientes, alcoholes y licores que se consuman en el concejo, admitiéndose licitadores que cubran las dos terceras partes del tipo total de la primera subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL del día 22 de Octubre último, que era de 29.579 pesetas 6 céntimos, importante por consiguiente 19.719 pesetas 37 céntimos.

Si la segunda subasta se intentara sin éxito, como resultó la primera por falta de licitadores, desde las diez y media á las once del aludido día tendrá lugar otra en el mismo local, también por pujas á la llana, y contraída á los derechos sobre las carnes vacunas, lanares ó cabrias y de cerda frescas, vinos de todas clases, aceites de todas clases y petróleo, vinagre, sidra, cerveza y chacolí, jabón duro y blando y aguardientes, alcoholes y licores, pudiendo igualmente hacerse licitaciones por las dos terceras partes del cupo total de los mencionados artículos, cuyo cupo asciende á 13.388 pesetas 90 céntimos, que con la rebaja correspondiente queda reducido á 8.925 pesetas 94 céntimos.

En uno ú otro caso, el remate durará desde primero Enero hasta 31 de Diciembre 1907.

Para poder licitar deberá acreditarse haber hecho en las cajas del Tesoro ó en la Depositaria municipal el depósito previo del 5 por 100 del presupuesto total que se pretenda subastar, exhibiendo el que desee tomar parte en la subasta la cédula personal y carta de pago.

Tambien podrá consignarse el depósito en poder de la Junta para hacer proposiciones.

La fianza definitiva que ha de prestar el arrendatario para responder del remate, ha de ser en metálico, papel moneda ó valores del Estado á precio de cotización y por el importe de la cuarta parte del precio anual en que le fuere adjudicado, cuya cantidad ingresará en la Depositaria municipal con caracter expresado, ocho días antes de dar posesión al remate.

El rematante pagará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tapia 3 de Noviembre de 1906.
—Florentino A. Casariego.

R. al núm. 3.635.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

Don Marcial Rodríguez y Rodríguez,
Juez de Instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Por la presente requisitoria y conforme á los números 1.º y 3.º del artículo 835, en relación con el 512 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado en causa por lesiones Alejo Marrón Machado, soltero, jornalero, de 34 años de edad, hijo de José y María, natural y vecino de Naviego, en este término municipal, ausente desde el 14 de Julio último en ignorado paradero, cuyas señas personales se expresan al final, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser notificado del auto de terminación de dicha causa y emplazarle para ante el Tribunal superior, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez y mediante haber decretado por auto de veintidos de Octubre último la prisión del referido procesado, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la prisión judicial de este partido del expresado sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Según se dice, Alejo Marrón se ausentó de su pueblo en dirección á la Coruña; es de estatura baja, robusto, color moreno y sano, barba poblada y afeitada, sin bigote, cara ancha, nariz regular y chata, boca grande dentadura completa, ojos castaño oscuro, pelo negro, viste traje de pana color canela bastante clara, usa borceguies y boina negra.

Dado en Cangas de Tineo á dos de Noviembre de mil novecientos seis.—
Marcial Rodríguez.—El Actuario, José González y Pérez.

R. al núm. 3.601

Juzgado de Castropol

D. Domingo Vázquez Rón, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en autos ejecutivos de que se hará mención, recayó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Castropol, á quince de Octubre de mil novecientos seis, el Sr. D. Andrés Braña y Bermudez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos ejecutivos promovidos por D. Leandro Marcelino Acevedo, mayor de edad, vecino de Figueras, en este concejo, represen-

tado por el procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre y defendido por el Abogado D. Jesús Villamil, contra doña Etelvina Cartavio y Braña, soltera, de ocupaciones domésticas, también mayor de edad, de la propia vecindad, en concepto de hija y única heredera de doña Marcelina Braña y Villamil, en rebeldía, sobre pago de un crédito.

Fallo

Que debo declarar y declaro que procede que debe seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto pagar á D. Leandro Marcelino Acevedo las dos mil pesetas de principal, ochocientos treinta y nueve de réditos, más que venganzan y costas causadas y que se causen, en todo lo cual condeno á doña Etelvina Cartavio y Braña, en concepto de única heredera de su madre doña Marcelina Braña y Villamil. Así por esta su sentencia que, además de notificarse en estrados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio y firmo.—Andrés Braña.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Andrés Braña y Bermudez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo Escribano doy fé.—Por Vázquez, Enrique Murias.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que por este medio llegue á conocimiento de la demandada y le sirva de notificación en forma, expido el presente en Castropol á veinte y nueve de Octubre de mil novecientos seis.—Por Vázquez, Enrique Murias.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Andrés Braña.

R. al núm. 3.625

Juzgado de Pravia

D. Florentino Vega Valle, Actuario interino del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Pravia, Octubre veintinueve de mil novecientos seis, vistos por el Sr. D. Santos Cueto Rui-Díaz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario de menor cuantía propuestos por D. José Cuervo Areces, vecino de Forcinas, en esta parroquia, representado por el Procurador D. Manuel Miranda y defendido por el Abogado D. Vicente Prieto, contra D. Severino Velazquez Cuervo, de la misma vecindad, declarado en rebeldía y representado por los estrados del Juzgado, sobre elevación á escritura pública de un documento privado; y

Fallo.

Que estimando en todas sus partes la demanda entablada, debo de condenar y condeno al demandado D. Severino Velazquez y Cuervo á que dentro del término de tercero día, eleve á escritura pública el contrato privado de cesión de bienes hereditarios, de dos

de Agosto de mil novecientos dos, á favor del demandante D. José Cuervo Areces, con imposición á aquél de todas las costas.

Notifíquese esta sentencia por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la parte no optase la notificación en persona.

Así por esta sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Santos Cueto.

Publicación.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Santos Cueto Rui-Díaz, Juez de primera instancia del partido, celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Pravia, Octubre veintinueve de mil novecientos seis. Doy fé.—Florentino Vega.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Pravia Noviembre dos de mil novecientos seis.—Florentino Vega.—V.º B.º—Santos Cueto.

R. al núm. 3.614

Por proveido de esta fecha, dictado por el Sr. D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de Instrucción de este partido, en sumario que instruye por sustracción, se acordó citar al vecino de Cabruñana, concejo de Grado ó de sus inmediaciones, á quien le haya faltado una albarda en la noche del trece al catorce de Septiembre último, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente, prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez libro la presente cédula en Pravia á dos de Noviembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Dionisio Conde.

R. al núm. 3.619

Juzgado de Oviedo

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, á diecisiete de Octubre de mil novecientos seis, el Sr. D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia del partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes de la una como demandante D. Francisco Rodríguez Cuervo, labrador, domiciliado en Llanera, dirigido por el Letrado D. Marcelino Pedregal y representado por el Procurador D. José Miñor, de la otra como demandados, Paulina Fernández Alonso, viuda de Francisco Festiella, por sí y en representación de sus hijos menores Cándida, Angel y María Festiella y Fernández y Francisco Fernández y González, como marido de

Emilia Festiella, y Fernández y Luis Rodríguez Martínez, todos labradores, éste rebelde, domiciliado en Llanera y los demás en Avilés, dirigidos por el Letrado D. Gerardo Berjano y representados por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, sobre reclamación de bienes, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro que curren las excepciones de demanda y en su consecuencia sin hacer especial condenación de costas debo de absolver y absuelvo de aquella demanda á los demandados.

Así por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Francisco M. Garrido.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde se extiende el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Oviedo á veintisiete de Octubre de mil novecientos seis.—Francisco M. Garrido.—Guillermo Nieto.

R. al núm. 3.616.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

CABRANES.

En poder, de D. Vicente García García, vecino de Villanueva, parroquia de Santa Eulalia, se halla depositado desde el día 26 de Octubre último, un caballo encontrado en una finca de dicho señor y de dueño desconocido.

Sus señas son las siguientes: seis cuartas de alzada, pelo rojo, unos pelos blancos en la frente, calzado de las patas de atrás, rayado de las de adelante, de unos ocho años.

Transcurrido el plazo de 15 días sin que se presense el dueño se efectuará su venta en pública subasta.

Cabranes á 3 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Enrique Monestina.

2

BIMENES

De los pastos de Peñamayor, en este concejo, se extravió hace un mes próximamente una yegua con un potro de seis meses, cuyas señas de la yegua son como siguen: color castaño, alzada seis cuartas y media próximamente, edad como cuatro años, valor de doscientas pesetas, con una L y una estrella hecha á fuego en el ancla derecha y una diminuta estrella en la frente.

El potro tiene las siguientes señas: esquilado de crin y cola, terminando ésta en mota color castaño oscuro.

Se espera de quien sepa de estas reses dé cuenta á su dueño D. Celedonio Cocaño, de San Julián, en este concejo, quien pagará los daños causados y mantención, caso de haber sido aprehendidos.

Bimenes y Octubre 30 de 1906.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.

2